



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 26-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 28 de agosto de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión de Sala Plena Ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto del 2014, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Jorge Armando Vásquez Saldaña, y María Katia Beatríz Arroyo Chávez, interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 052-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra los resultados del examen psicológico al que se sometieron en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, en base a los siguientes fundamentos: a) La Comisión está obligada a informar a los participantes el tipo de examen que se va a tomar, es decir si es un examen psicológico o psicotécnico, b) Al momento de rendir el examen no existieron los profesionales que se señala, y que sólo se hizo presente una persona que les comunicó que les entregaría 03 tipos de examen y que la duración de cada uno era de 07, 10, y 15 minutos respectivamente, procediendo a retirarse, c) No tuvieron el tiempo suficiente para el desarrollo del examen, porque al ser un examen psicotécnico debe concederse mayor tiempo por su complejidad.

Segundo: En el artículo 43° del Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 02 de marzo de 2012, se señala que la finalidad de la evaluación por competencias es comprobar la idoneidad que tienen los postulantes para ocupar el puesto al que postulan, siendo las pruebas utilizadas en el examen psicológico: a) Pruebas para medir recursos intelectuales, y b) pruebas para medir rasgos de personalidad o competencias específicas que requiere el puesto.

Tercero: La Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, coordinó con la Gerencia General del Poder Judicial la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

designación de un profesional en psicología como responsable de la evaluación psicológica en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, no correspondiendo a dicha Comisión informar sobre el tipo de examen que se tomaría, ni el tiempo requerido para su desarrollo, por no haber elaborado dicho examen; además, no es posible que se tome una nueva evaluación psicológica a los recurrentes, por cuanto todos los postulantes se han sometido a dicho examen, y no se ha demostrado que existan deficiencias en dicho examen o que no se haya elaborado técnicamente, que justifiquen una nueva evaluación, o que se incumpla con lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado y confirmarse la resolución impugnada.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Armando Vásquez Saldaña, y María Katia Beatríz Arroyo Chávez, en contra de la Resolución Administrativa N° 052-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia para el año 2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra los resultados del examen psicológico al que se sometieron en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, y en consecuencia **CONFIRMAR** dicha resolución.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de los interesados, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

LUIS AMILCAR RUIZ VIGO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

